



Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2018-00055-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : Janier Weimar Cardenas Cuellar
Auto : Interlocutorio No. 032

Albania, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que, pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos, en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días, así mismo se observa, que existe una liquidación en firme hasta el día 11 de junio de 2019 y en la liquidación presentada se incluye esa misma fecha generando nuevo interés ya liquidado, circunstancias estas, que originan una distorsión en la suma y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

CAPITAL		\$ 66.445.897,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TOTAL INT. DE MORA
DESDE	HASTA					
12-jun-19	30-jun-19	19,30	18	28,95	961.804	961.804
01-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	1.654.724	2.616.529
01-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	1.658.157	4.274.686
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	1.604.668	5.879.354
01-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	1.639.276	7.518.630
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	1.580.859	9.099.489
01-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	1.623.255	10.722.744
01-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	1.611.239	12.333.983
01-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	1.530.304	13.864.287
01-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	1.626.688	15.490.975
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	1.552.619	17.043.594
01-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	1.561.460	18.605.054
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	1.505.000	20.110.054
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	1.555.166	21.665.220
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	1.570.043	23.235.263
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	1.524.380	24.759.642
01-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	1.552.878	26.312.520
01-nov-20	30-oct-20	17,84	30	26,76	1.481.744	27.794.263
01-dic-20	30-oct-20	17,84	31	26,76	1.531.135	29.325.398
01-ene-21	31-dic-21	17,32	31	25,98	1.486.505	30.811.904
01-feb-21	16-feb-21	17,54	16	26,31	776.974	31.588.878
TOTAL INTERESES DE MORA						31.588.878
LIQUIDACIÓN APROBADA MEDIANTE AUTO DEL 17-07-2019						96.751.492
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						128.340.370

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$128.340.370).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15214c68bc74bfc31c50fa88b89272fcbdc5e9c18c4056d40c3d30453f
104aa**

Documento generado en 20/04/2021 03:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**